

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012

México, D. F. a, 18 de septiembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T29-2012, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02-01-2008), para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social del ejercicio 2012, específicamente de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 3 -

PROBIOMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, de conformidad con el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de la materia. -----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1481/008574 de fecha 11 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4008/2012 de fecha 02 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia, que lleva por nombre "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----
- 5.- Vistos los autos del expediente al rubro citado, de los que se advirtió que por proveído de fecha 09 de julio de 2012, se otorgó derecho de audiencia a la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en el expediente que se resuelve, atendiendo a la información que proporcionó la convocante, sin embargo, del estudio y análisis de los motivos de inconformidad contenidos en el escrito inicial de inconformidad promovido por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., se desprendió que hizo valer motivo de inconformidad en contra de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior; esta Área de Responsabilidades, con el fin de no dejar en estado de indefensión a la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., mediante oficio número 00641/30.15/4370/2012 de fecha 17 de julio de 2012, se le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 6.- Por escrito de fecha 20 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., realizó ampliación de su inconformidad haciéndose valer diversas manifestaciones respecto del informe circunstanciado rendido por la convocante y ofreció pruebas supervenientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante diverso con número 00641/30.15/4394/2012 de fecha 30 de julio de 2012, admitió y determinó correr traslado de la ampliación de inconformidad que nos ocupa y de las pruebas supervenientes, al área convocante, así como a las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V., y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., a efecto de que la primera de las mencionadas rindiera su informe circunstanciado y las citadas empresas manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 5 -

- 11.- Por escrito de fecha 06 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, respecto a la ampliación a la inconformidad de fecha 20 de julio de 2012, interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente.-----
- 12.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/9988 de fecha 06 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4753/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo en atención a la ampliación de inconformidad que hizo valer la empresa inconforme, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.-----
- 13.- Por escrito de fecha 07 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la ampliación de inconformidad que nos ocupa, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente.-----
- 14.- Por escrito de fecha 15 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a las pruebas supervenientes presentadas por la empresa inconforme, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 7 -

manifestaciones expuestas en el oficio de cuenta, toda vez que no las realizó dentro del plazo otorgado al efecto, por lo que se tuvo precluido sus derechos para hacerlos valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

- 19.- Por escrito de fecha 07 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/5123/2012 de fecha 23 de agosto del 2012, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes, agregando pruebas supervenientes, las cuales se tuvieron por admitidas; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5340/2012 de fecha 10 de septiembre del 2012, ordenó correr traslado de los alegatos y pruebas supervenientes de mérito, al área convocante, así como a las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V., y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera. -----
- 20.- Por escrito de fecha 07 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/5123/2012 de fecha 23 de agosto del 2012, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 21.- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/5123/2012 de fecha 23 de agosto del 2012, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 22.- Por escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 9 -

sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., lo anterior se desprende de los folios mercantiles de la sociedad denominada PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., bajo los números de entrada 9932 del que se desprende que PROQUIFIN, S.A. DE C.V., adquirió acciones tanto de PROBIOMED, S.A. DE C.V., así como del folio mercantil número 84252 que acredita la transmisión de acciones propiedad de PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., como socio de PROBIOMED, S.A. DE C.V. a favor de PROQUIFIN, S.A. DE C.V.; al encontrarse inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio los asientos antes citados, y por tanto surtiendo plenos efectos frente a terceros, es claro que la sociedad denominada PROQUIFIN, S.A. DE C.V., es titular de acciones tanto de PROBIOMED, S.A. DE C.V., como de PROQUIGAMA, S.A. DE C.V. -----

Que el actuar de la convocante violenta flagrantemente lo dispuesto en la fracción VII del artículo 50 de la Ley de la materia, ya que lo que debió acontecer respecto a las propuestas presentadas por las sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., era que las mismas fuesen desechadas, al haber sido presentadas por dos licitantes que se encuentran vinculadas por un socio o asociado en común como es la sociedad denominada PROQUIFIN, S.A. DE C.V., máxime que dicha situación le fue advertida por su representada mediante escrito del 19 de junio de 2012 previo al fallo. -----

Que del folio mercantil de la sociedad denominada PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., así como del folio mercantil de la sociedad denominada PROBIOMED, S.A. DE C.V., el comisario de ambas sociedades es el C. [REDACTED] Por su parte, del folio mercantil de la sociedad denominada PROQUIFIN, S.A. DE C.V., se desprende que el señor [REDACTED], ha fungido como Comisario de dicha sociedad, lo que confirma la vinculación de las sociedades, ya que comparten funcionarios, como también es el caso del C. [REDACTED] quien actualmente aparece en el folio mercantil de la sociedad denominada PROQUIGAMA, S.A. DE C.V. -----

Que [REDACTED], aparece como Presidente del Consejo de Administración de PROBIOMED, S.A. DE C.V. y también fue de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., actualmente es accionista de PROQUIFIN, S.A. DE C.V.; [REDACTED] aparece como Tesorero del Consejo de Administración de PROBIOMED, S.A. DE C.V., también fue Secretario de PROQUIGAMA, S.A. DE C.V. y actualmente es Presidente del Consejo de Administración y accionista PROQUIFIN, S.A. DE C.V.; [REDACTED] aparece como Secretario del Consejo de Administración de PROBIOMED, S.A. DE C.V. y también accionista PROQUIFIN, S.A. DE C.V.; [REDACTED] Guía es Tesorero de PROQUIGAMA, S.A. DE C.V. y fue de PROBIOMED, S.A. DE C.V. -----

Que las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V., PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., y PROQUIFIN, S.A. DE C.V., han compartido a [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] como apoderados y las dos primeras

C

O

Op

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 11 -

Que la fracción XIV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contiene la prohibición general de las dependencias y entidades de recibir proposiciones o adjudicar contratos a todas aquéllas personas que se encuentren impedidas por disposición de ley, asimismo la Ley Federal de Competencia Económica, también prohíbe y sanciona la conducta consistente en establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, situación que se estaría propiciando o tolerando en el fallo de la licitación que nos ocupa.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que resulta infundado lo argumentado por la promovente al señalar en su escrito de inconformidad que la contratante pasó por alto el que las sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., se encuentran vinculadas por un socio o asociado común, en atención a que la convocante llevó a cabo la evaluación de las proposiciones en términos de lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que las empresas licitantes PROBIOMED, S.A., DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A., DE C.V., cumplieron con la presentación del correspondiente anexo 4, del cual, contrario a lo argumentado por la inconforme, no se desprende que dichas empresas se encuentren vinculadas por un socio o asociado común, ya que los socios de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., son la persona moral PROQUIFIN, S.A. DE C.V. y la persona física [REDACTED], y de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., son la persona moral KEMAR, S.A. DE C.V. y la persona física [REDACTED] -----

Que dentro de los criterios de evaluación no se estableció que para evaluar el cumplimiento de los requisitos, se tuvieron que verificar los antecedentes registrales de las personas morales licitantes que obren en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, como así lo pretende hacer valer la inconforme; pues hacerlo en tales términos esa contratante estaría atribuyéndose más facultades de las que administrativa y legalmente tiene, deviniendo en una clara contravención a la normatividad legal que regula el proceso de contratación, como en el asunto que nos ocupa. -----

Que de modificarse los criterios de evaluación y causales de desechamiento, contenidos en la convocatoria a la licitación, se estaría contraviniendo la normatividad aplicable en la materia, por tanto, resulta infundado que la hoy inconforme pretenda hacer valer mediante los folios mercantiles bajo el número de entrada 9932 de fecha 9 de abril de 1991 y el folio 54480 de fecha 2 de mayo de 1997, que las proposiciones presentadas por las sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., debieron de ser desechadas, puesto que la hoy inconforme alega que derivado de los folios mercantiles citados, se desprende que a la fecha no se ha inscrito acto alguno ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, resulta infundado lo argumentado por la inconforme en cuanto a que actualmente existe vinculación entre

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 13 -

carga de la prueba es a la inconforme, es decir, está obligada a probar que la participación de las sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. de C.V. y PROQUIGAMA, S.A. de C.V., en la licitación que nos ocupa, respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 00 01, "Rituximab", puso en desventaja a los demás licitantes. -----

Que el tercer concepto de impugnación, es ineficaz por infundado, en tanto que no acredita que la admisión de las proposiciones de las sociedades denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., se dé una situación de "ventaja ilegítima" respecto de los demás licitantes, por lo que de dichas manifestaciones son totalmente infundadas, así como irregulares y oscuras, ya que como el mismo lo señala en su escrito de inconformidad, la presentación de las proposiciones de las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., "habrían" fijado sus posturas en la licitación pública, por lo tanto, se basa en simples presunciones, y por ende, es falso que se violenten en su perjuicio los preceptos legales invocados. -----

Que no se actualiza las hipótesis previstas en el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, aún más, la hoy inconforme no acredita con pruebas idóneas, que con la emisión del fallo de la licitación que nos ocupa, se tipifiquen las conductas contenidas en el citado artículo. -----

La empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que en relación al concepto primero, además de falso carece de toda congruencia jurídica y por consecuencia de fundamento, toda vez que no existe ningún vínculo por un socio o asociado común entre la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., y su representada, asimismo la empresa PROQUIFIN, S.A. DE C.V., no formó parte del proceso de contratación. -----

Que la convocante ha demostrado en su informe circunstanciado que con su actuar también dio cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma, por lo que de ninguna manera pasó por alto, como tendenciosamente lo hace valer la hoy inconforme, pues al haber cumplido con la presentación del correspondiente anexo número 4 (cuatro), sería prueba documental suficiente para demostrar que en la relación de socios y asociados de su representada, tal y como lo manifestó en dicho documento únicamente existen PROQUIFIN, S.A. DE C.V., y [REDACTED] -----

Que respecto a la temeraria aseveración que hace la empresa inconforme, de que se comparten funcionarios o comisarios, es decir, a los C.P. [REDACTED] y el C.P. [REDACTED], estos profesionistas forman parte de la plantilla de especialistas en materia de Consultoría en Administración y Negocios en el Despacho externo MGI Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 15 -

en el capital que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones de la persona moral. -----

Que resultan del todo infundados y arbitrarios, al pretender establecer requisitos que no encuentran sustento ni en la convocatoria de la licitación, así como tampoco en la Ley de la materia, y que también es falso el que la convocante otorgue ventajas indebidas al admitir las proposiciones de las empresas denominadas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.-----

Que respecto del tercer motivo de inconformidad, de ninguna forma puede darse una ventaja ilegítima, respecto de los demás licitantes, pues resultaría absurdo entrar a concursar sin concursantes o adversarios y más, en un procedimiento licitatorio como el que nos ocupa, al amparo del artículo 134 Constitucional que esta reglamentado por la Ley de la materia. -----

La empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme señaló respecto de la ampliación de inconformidad lo siguiente: -----

Que la relación de socios o asociados proporcionada por las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., bajo el "anexo 4", no refleja que PROQUIFIN, S.A. DE C.V., es socio o asociado común, y el hecho de que dentro de los criterios de evaluación de las proposiciones no se hubiere establecido la verificación de los folios mercantiles de los participantes, de ninguna manera soporta la supuesta y no concedida legalidad del fallo dictado en la licitación que nos ocupa. -----

Que la convocante pretende soportar su clara y franca contravención e inobservancia de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 50 de la Ley de la materia, en el hecho de que PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., habrían manifestado bajo el anexo 4 que sus accionistas son "PROQUIFIN, S.A. DE C.V." y "██████████" de la "██████████" y "KEMAR, S.A. DE C.V." y "██████████", respectivamente. -----

Que las convocantes y/o cualquier autoridad se encuentran obligadas a analizar la documentación que les sea proporcionada por los particulares, y en caso de acreditarse con dichas documentales la actualización de una de las prohibiciones previstas en el artículo 50 de la Ley de la materia, las autoridades habrán de aplicar y cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el citado artículo. -----

Que la admisión de propuestas de los licitantes PROBIOMED, S.A. DE C.V. y PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., para las partidas 42 y 44 así como la adjudicación a PROBIOMED, S.A. DE C.V., de las mismas resulta claramente violatoria de transparencia y el criterio de honradez con que han de conducirse las licitaciones públicas, violentando entre otras disposiciones, lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 50 de dicho ordenamiento en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley en cuestión y la fracción XV del artículo 29 del mismo ordenamiento. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 17 -

Al respecto, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad que nos ocupa, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012 de fecha 05 de junio de 2012, así como el Acto Fallo de la citada licitación de fecha 21 de junio de 2012, en virtud de que en el expediente número IN-136/2012, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra la convocatoria y junta de aclaraciones de dicha licitación; instancia en la cual esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/5588/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, en la que se determinó declarar la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento de licitación, para las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, debidamente fundado y motivado, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a incluir en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento para mejor proveer: -----

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad relativos a la contravención de lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública y 39 fracción IV de su Reglamento, expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 19 -

procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, los actos inconformados son nulos, respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de controversia, al configurarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/5588/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, recaída al expediente número IN-136/2012, se declaró la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que, bajo esta tesis, la inconforme deberá estar a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un procedimiento de licitación, para la claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, debidamente fundado y motivado, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a incluir en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior en virtud de que el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo impugnados por la hoy accionante en su escrito inicial, son actos que derivaron de la convocatoria que dio origen a la licitación que nos ocupa declarada nula, en consecuencia dichos actos son afectados de nulidad, y por lo tanto en la inconformidad que nos ocupa opera el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 21 -

escrito inicial de fecha 13 de junio de 2012, y que las hace consistir en el hecho de que: "...viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, **al no haber previsto e incluso negar la inclusión a petición de mi representada como causal expresa de desechamiento el que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.** Efectivamente de la lectura a la Convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, así como de la lectura del acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada el pasado día 30 de mayo de 2012, se puede claramente advertir que dentro de las causales de desechamiento señaladas por la Entidad Convocante no se encuentra incluida aquélla causal de desechamiento en que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...", se determinan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al establecer en la convocatoria las causales de desechamiento hubiese observado lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia y el artículo 39 de su Reglamento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia, y de la fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, se dispone lo siguiente:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá** contener:

...XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, **entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.**

..."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 23 -

F. Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica **Anexo Número 13 (trece)**, entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD.

De las causales de desechamiento reproducidas líneas arriba se desprende que, contrario a lo que disponen los preceptos legales en estudio, la convocante omitió incluir en las mismas, de manera específica que será causal de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, inobservando la normatividad que rige a la materia, en virtud de que aún y cuando existe disposición expresa en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de que la convocatoria deberá contener las causales de desechamiento entre ellas se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, lo que se traduce en un **deber** por parte de la convocante, que en el lenguaje ordinario se entiende el deber como el comportamiento al que un individuo esta obligado de conformidad con una regla o precepto jurídico.

Por tanto, le asiste la razón a la accionante al señalar en su escrito de inconformidad que *en las causales de desechamiento se señalaron entre otras las descritas en los incisos A) y B), las cuales refieren: "A. Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP" y "B. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismo o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de los proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo número 6 de la presente convocatoria", sin embargo, las mismas no resultan suficientes de manera alguna para cumplir ni mucho menos colman el espíritu de las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, toda vez que del estudio de la convocatoria se advierte en los incisos A) y B) del punto 6 se requirieron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que refiere el inconforme, los cuales deberán presentar quienes deseen participar en la licitación que nos ocupa, esto es, son requisitos de observancia obligatoria para las empresas licitantes interesadas en resultar con aprobación técnica y/o adjudicación favorable y la falta de presentación actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria que establece que el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, será causa de descalificación; sin embargo son requisitos distintos al señalamiento que debe hacerse en la convocatoria en forma específica de que será causal de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, como lo disponen los artículos 29 fracción XV de la Ley de la materia y 39 fracción IV de su Reglamento, por lo tanto la causal prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria que prevé el desechamiento de la propuesta cuando no se cumpla con lo solicitado en el punto 6 entre otros, no convalida la indicación expresa que debió hacer la convocante respecto la causal prevista en los citados artículos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 25 -

sino que, respetándolo, se realizan según la intención de su autor. Por otro lado, se entiende como un conjunto de principios éticos, ideas o concepciones sociales que formarán la cultura jurídica de un país, para realizarse por los individuos atendiendo a lo previsto en la norma, como la Constitución o la ley, en que se contiene la garantía del respeto a bienes o valores necesarios para la existencia de la sociedad en un determinado momento histórico. Por su carácter esencial, la noción de orden público, comprende el conjunto de reglas que según una determinada visión histórica de la vida social y de las relaciones entre los individuos, resulta necesaria para la existencia del Estado y el desarrollo del individuo en equilibrio, armonía y paz, lo que atañe a la defensa de las libertades, derechos o bienes fundamentales del hombre y de los principios de su organización jurídica para realizarse como miembro de una sociedad.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Sexta Época
Registro: 265263
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, CXX
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 147

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, Segunda Sala, tesis 138, página 94.

DISPOSICIONES QUE TIENEN EL CARÁCTER DE GENERALES, ABSTRACTAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL. DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SER OBLIGATORIAS. ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL.

El artículo 2o. de los Estatutos de la Cámara de la Industria Editorial, se complementa con lo dispuesto por el artículo 6o. de los mismos, que expresamente señala la obligación de las personas que se dediquen a las actividades mencionadas en el artículo 2o., de inscribirse en el registro de la cámara en cuestión; por lo anterior debe concluirse que los preceptos citados contienen disposiciones de observancia general, las cuales subsisten aun después de aplicarse a todas las personas que al empezar a regir dichos preceptos se dediquen a las actividades a que alude el artículo 2o., pues seguirán siendo aplicables a quien en lo futuro queden comprendidos en ella. Ahora bien, si dichas **disposiciones estatutarias, una vez aprobadas, tienen el carácter de generales, abstractas y obligatorias y son, por ende, de observancia general**, es evidente que debe estarse a lo dispuesto por el artículo 3o. del Código Civil, o sea que deben publicarse en el periódico oficial que corresponda, en este caso, en el Diario Oficial de la Federación, por ser la autoridad que las aprobó una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, para que así surtan sus efectos y sean obligatorias. En la especie dichos estatutos no se publicaron, como tampoco el acuerdo que autorizó la creación de la cámara misma, razón por la cual se está en lo correcto al afirmar que para que las disposiciones de observancia general que tales estatutos contienen sean obligatorias, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 27 -

establecer en la fracción XV del citado artículo que debía incluirse en la convocatoria que sería causa de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, situación que no resulta un mero capricho, sino que atiende a proporcionar certeza a los destinatarios de la norma, tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que señalan lo siguiente:-----

"Certeza Jurídica

Resulta innegable que uno de los fines esenciales que debe de perseguir todo instrumento jurídico es dotar de certeza a los destinatarios de la norma, ya sea en su papel de autoridades o de ciudadanos. Para ello se propone fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la vaguedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes han dado lugar a innumerables litigios, ya sea en el ámbito de poder judicial o aquellos marcados por las normas del derecho administrativo, en detrimento de un pulcro ejercicio del gasto público y del combate a la corrupción.

Para atacar esta problemática se establece la obligación de incorporar en la convocatoria a la licitación pública el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes"

De donde se tiene que uno de los fines esenciales de todo instrumento jurídico es dotar de certeza jurídica a los ciudadanos, por ello se propuso fortalecer y clarificar la ambigüedad de las normas jurídicas a efecto de combatir la corrupción y para atacar esa problemática se determinó establecer la obligación que en la convocatoria debía incluirse la causal prevista en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia.-----

Establecido lo anterior, y al ser evidente la contravención a la Ley de la materia, esta autoridad declara la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, toda vez que no observó lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que no incluyo en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes." -----

"VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, se encuentra afectado de nulidad total, así como todos los actos que de la misma se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 29 -

anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012 de fecha 05 de junio de 2012 y del Acto Fallo de la citada licitación de fecha 21 de junio de 2012, que impugna la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en la inconformidad que se resuelve, derivó de la convocatoria que dio origen al procedimiento concursal declarado nulo, la cual fue impugnada por el hoy inconforme, asignándole el expediente número IN-136/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/5588/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, en la que se determinó la nulidad la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento de licitación, para las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, debidamente fundado y motivado, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a incluir en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad al sobrevenir una causal improcedente prevista en el artículo 67 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito de fecha 28 de junio de 2012, interpuesto por la C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 31 -

y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

...XVI. Atender las quejas e **inconformidades** que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;"

"ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

...4. Recibir, instruir y **resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma**, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;"

Por su parte los artículos 1, 11 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes en su momento, establecen: -----

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación..."

Preceptos legales que regulan la actuación de la esta área de responsabilidades dentro de los cuales no se advierte la facultad de conocer sobre prácticas monopólicas o las contravenciones a la Ley Federal de Competencia Económica como lo es el planteamiento que formula el representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 junio del 2012, que lo hace consistir en que se viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que se propicia la conducta de establecer, concertar o coordinar posturas en la licitación que nos ocupa. ----

Ahora bien, de la interpretación armónica que se realice a lo dispuesto en el artículo 2 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

competencia y libre concurrencia.-----

Así las cosas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer ni resolver sobre el motivo planteado por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., respecto a la contravención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que, en consecuencia, deberá remitirse copia del escrito de inconformidades y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, por ser esa la facultada para conocer de las irregularidades planteadas por la empresa inconforme, en el presente Considerando. -----

En este orden de ideas, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dirimir la controversia planteada por el inconforme, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5597/2012.

- 35 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

J9FGéB'Di 6075
MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

[Handwritten signature]
MECHS*CSA*CRG.

ÔÛPÁMPÖCF ÔP VUÁ ÔP ÁSUÁËUV ÔWSUÁHÁÜÖÖG PÁQYÁ FÍ ÁÜÖÖÖP ÔÁQÖÖÁSCF
ŠVÖÖÖÖÖÖÖÖ ÖÜÖÖ ÖÖG PÁJÔWSVÖZÔUPÁ ÔUŠUÁ ÔÜÖÁ ÔUÖP VÖP ÔÁÖÖVUÁ
ÔÛP ÖÖÖP ÔÖSÖÜÄ